

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(79/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE PAUTAS
PUBLICITARIAS EN RADIOS COMUNITARIAS,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR Y ARPAS”**

FECHA: 29 DE MARZO DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", y RAÚL ANTONIO DURÁN CALDERÓN, mayor de edad, Psicólogo,

en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva, de la "ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSIÓN PARTICIPATIVA DE EL SALVADOR", que puede abreviarse por las siglas "ARPAS" del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que en lo sucesivo podrá denominarse "la Contratista", y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado "SERVICIO DE PAUTAS PUBLICITARIAS EN RADIOS COMUNITARIAS", el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es determinar las condiciones bajo las cuales se brindará el servicio de pautas publicitarias en radios comunitarias para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada número CUARENTA Y NUEVE /DOS MIL DIECINUEVE, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, en la que se adjudicó la Libre Gestión No. 71/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

Servicio de 420 cuñas radiales (anuncio) de 30 segundos de duración en radios comunitarias, sobre las Medidas de seguridad de los billetes dólares.

Las 420 cuñas radiales deberán ser programadas únicamente en días de semana sin incluir sábados ni domingos, divididas en tres períodos del año a razón de 140 cuñas por periodo.



Periodo 1: del 1 al 26 de abril de 2019

Periodo 2: del 29 de julio al 23 de agosto de 2019

Periodo 3: del 25 de Nov. al 20 de dic. de 2019.

De acuerdo a la siguiente programación:

Período 1 (140 cuñas)

- 7 cuñas radiales o anuncios diarios del lunes 1 al viernes 5 de abril de 2019 (Total 35 cuñas)
- 7 cuñas radiales o anuncios diarios del lunes 8 al viernes 12 de abril de 2019 (Total 35 cuñas)
- 7 cuñas radiales o anuncios diarios del lunes 15 al viernes 19 de abril de 2019 (Total 35 cuñas)
- 7 cuñas radiales o anuncios diarios del lunes 22 al viernes 26 de abril de 2019 (Total 35 cuñas).

Período 2 (140 cuñas)

- 7 cuñas radiales o anuncios diarios del lunes 29 de julio al viernes 2 de agosto de 2019 (Total 35 cuñas)
- 7 cuñas radiales o anuncios diarios del lunes 5 al viernes 9 de agosto de 2019 (Total 35 cuñas)
- 7 cuñas radiales o anuncios diarios del lunes 12 al viernes 16 de agosto de 2019 (Total 35 cuñas)
- 7 cuñas radiales o anuncios diarios del lunes 19 al viernes 23 de agosto de 2019 (Total 35 cuñas)

Período 3 (140 cuñas)

- 7 cuñas radiales o anuncios diarios del lunes 25 al viernes 29 de noviembre de 2019 (Total 35 cuñas)
- 7 cuñas radiales o anuncios diarios del lunes 2 al viernes 6 de diciembre de 2019 (Total 35 cuñas)

- 7 cuñas radiales o anuncios diarios del lunes 9 al viernes 13 de diciembre de 2019
(Total 35 cuñas)
- 7 cuñas radiales o anuncios diarios del lunes 16 al viernes 20 de diciembre de 2019
(Total 35 cuñas)

III. PRECIO.

El precio del contrato es por un valor de **CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,338.00)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el reporte publicitario de cada periodo a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Comunicaciones, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DE ENTREGA.

A más tardar al tercer día hábil después de haber sido firmado el contrato, el Departamento de Comunicaciones proporcionará a la Contratista el audio de la cuña radial o anuncio a



transmitir en archivo digital luego la Contratista deberá transmitir la cuña radial en el período detallado en la cláusula II del presente documento.

Después de concluido cada período de transmisión de la cuña radial, la Contratista deberá presentar en un máximo de 5 días hábiles un reporte publicitario detallando el número de veces y de radios en que se transmitió la cuña; si se encuentra el servicio a satisfacción del Banco se hará la recepción definitiva. En caso de identificarse inconsistencias en el servicio de transmisión o aspectos no conformes a lo contratado en relación al reporte del proveedor, en máximo 3 días hábiles subsanará las transmisiones o los defectos del reporte. Si la Contratista no subsana en el plazo indicado se aplicará lo establecido en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP y según la Resolución Razonada número DOCE/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha cuatro de marzo del año dos mil diecinueve, se nombró como Administradores del Contrato al Licenciado Lisandro José Cardoza, Analista de Medios Digitales y a la Licenciada Elbia Echeverría, Analista de Diseño Gráfico, ambos del Departamento de Comunicaciones del Banco.

La sustitución de los Administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar

a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la sociedad contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirán para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VIII. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) del monto contratado. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de

depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de los Administradores del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura

del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

X. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.



XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el suministro proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.